

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

**Asunto:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 022-CPC-2020

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-2902-O de 25 de agosto de 2020, en el que remitió: “la Resolución No. 022-CPC-2020 de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, emitida en la sesión No. 028 - ordinaria de 29 de julio de 2020”, en la que se resolvió “solicitar que de manera inmediata, las Administraciones Zonales que hayan contratado obra bajo la modalidad régimen especial durante el año 2019, presenten los elementos jurídicos y técnicos que sustenten dichos procesos de contratación” al respecto me permito indicar lo siguiente:

#### **1. ANTECEDENTES:**

- Mediante acción de personal No. 0000013781 de fecha 16 de julio del 2019 y en base a la Resolución Nro. A 008 de fecha 29 de mayo del 2019 suscrita por el señor Alcalde, se me designa como Administradora Zonal Quitumbe del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

- Mediante Oficio No. GADDMQ-AZQ-2019-0175-O, de 29 de agosto de 2019 indique al Señor Magister Michel Rowland García, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con copia al Doctor Jorge Homero Yunda Machado Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; y, Doctor Juan Sebastián Medina Canales, Secretario General de Coordinación Territorial y participación Ciudadana, informe que:

*“En atención al Oficio Nro. A 074 de 25 de junio de 2019 suscrito por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, que en su parte pertinente señala: “(...) dispongo a todas las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Gerentes de la Empresas Públicas Municipales, que para todos los procedimientos precontractuales y contractuales para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, se invite por escrito y se cuente con el acompañamiento de un delegado de la Comisión Nacional Anticorrupción, un delegado de “Quito Honesto” y un delegado de los colegios de profesionales afines al objeto de contratación, a fin de mantener procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que impliquen ahorro de recursos y que faciliten las labores de vigilancia tanto de las entidades contratantes como de los propios proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general. (...)”: al respecto me permito manifestar:*

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

mediante Resolución de inicio Nro. 014-CPAZQ-2019 de 04 de junio de 2019, la Ing. Paulina Velasteguí, Administradora Zona Quitumbe (E) resolvió: "(...) **Art. 1.-** Acoger y autorizar el inicio del procedimiento de contratación signado con el código Nro. FIGADMDMQAZQ12-2019, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES PARA LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARTICIPATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA AZQ" bajo la modalidad de Feria Inclusiva, establecido en el numeral 13 del artículo 6, el artículo 59.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 67 de su Reglamento General y el Capítulo VI de la Codificación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. **Art. 2.-** Aprobar los pliegos y demás documentos del procedimiento de contratación por Feria Inclusiva, signado con el código Nro. FIGADMDMQAZQ12-2019, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES PARA LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARTICIPATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA AZQ" con un presupuesto referencial de USD \$ 52.600,25 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100), sin IVA. **Art. 3.-** Designar a la Ing. Johanna Coque, responsable de la Unidad Administrativa del GAD MDMQ Administración Zonal Quitumbe, como gestora del procedimiento de la etapa precontractual en el Portal Institucional del SERCOP. **Art. 4.-** Disponer a los miembros de la Comisión Técnica designada, llevar adelante el procedimiento de contratación signado con el código Nro. FIGADMDMQAZQ12-2019, para lo cual participarán en todas las etapas del mismo y elaborarán el Informe con el análisis correspondiente del procedimiento y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, dirigido al Administrador Zonal Quitumbe, para su respectiva resolución. **Art. 5.-** Disponer la incorporación de la presente Resolución en el expediente del procedimiento de contratación. **Art. 6.-** Publicar la presente Resolución, en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General. (...)"

En ese sentido y tomando en consideración que el referido procedimiento de contratación se encuentra en la etapa de calificación, me permito solicitar a usted en virtud del Oficio Nro. A 074 de 25 de junio de 2019 suscrito por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se delegue a un funcionario de su entidad, con el fin de que pueda dar un acompañamiento a las diferentes etapas del referido procedimiento de contratación." (lo subrayado y en negrillas me corresponde)

- Mediante Oficio No. GADDMQ-AZQ-2019-0402-O, de 19 de septiembre de 2019 dirigido al Señor Magister Michel Rowland García, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con copia al Doctor Jorge Homero Yunda Machado Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; y, Doctor Juan Sebastián Medina Canales, Secretario General de Coordinación Territorial y participación Ciudadana, informe que:

"El motivo del presente tiene como fin poner en su conocimiento que esta Administración, ha iniciado con los correspondientes procesos precontractuales para la contratación de obras

Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2020

*bajo el modelo establecido en el artículo 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, así como de su Reglamento General; y, de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; es decir bajo la modalidad de Régimen Especial entre Instituciones del Estado o Empresas del Estado.*

*Esto toda vez que a la fecha que he sido designada como Administradora de la Zona Quitumbe, la ejecución de obras comprendidas dentro de los denominados **PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS era del 0%, causándose un grave perjuicio a la praxis de los derechos participativos** de la ciudadanía perteneciente a la jurisdicción de esta Administración Zonal.*

*Teniendo en cuenta este antecedente y al amparo de lo dispuesto en el artículo 226 y 227, de la Constitución de la República del Ecuador, solicito se digne disponer a quien corresponda, **se efectuó un seguimiento a todos los procesos precontractuales; así como de ser el caso a los contratos, fiscalizaciones; y, ejecución de las obras comprendidas dentro de los denominados presupuestos participativos** hasta la correcta conclusión de los mismo". (lo subrayado y en negrillas me corresponde)*

En La Administración Zonal Quitumbe, se desarrollaron los siguientes procesos de contratación pública por régimen especial:

1	REGADMDMQAZQ19-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	233.267,00
2	REGADMDMQAZQ20-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	125.561,80
3	REGADMDMQAZQ21-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	248.233,37
4	REGADMDMQAZQ22-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	298.330,68

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

5	REGADMDMQAZQ23-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	307.239,27
6	REGADMDMQAZQ24-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	230.409,29
7	REGADMDMQAZQ25-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	75 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	190.614,94
8	RE-MDMQ-AZQ-31-2019	ESPE-INNOVATIVA E.P.	2019.09.17	75 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	195.339,94
9	RE-MDMQ-AZQ-32-2019	ESPE-INNOVATIVA E.P.	2019.11.19	70 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	296.005,84
10	RE-MDMQ-AZQ-33-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.11.19	70 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	253.485,04
11	RE-MDMQ-AZQ-34-2019	ESPE-INNOVATIVA E.P.	2019.11.20	70 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	296.418,47
12	RE-MDMQ-AZQ-35-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.11.19	49 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	172.202,50
13	RE-MDMQ-AZQ-38-2019	ESPE-INNOVATIVA E.P.	2019.11.20	70 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	193.079,93

Mediante memorando No GADDMQ-AG-2020-0044-M, de 04 de febrero de 2020, la Dra. Natalia Maribel Recalde Estrella, Administradora General con relación a los procesos de Régimen Especial

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

indica lo siguiente:

“En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y a su vez las dependencias de estos entes gobernantes autónomos.

En concordancia al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas de Control Interno, las entidades públicas establecen la programación de la ejecución presupuestaria del gasto; consiste en seleccionar y ordenar las asignaciones de fondos para cada uno de los programas, proyectos y actividades que serán ejecutados en el período inmediato, a fin de optimizar el uso de los recursos disponibles.

Por lo cual, las autoridades de cada una de las dependencias del GAD Metropolitano, tiene la capacidad en su autonomía de planificar y establecer la programación de la ejecución del presupuesto optimizado los recursos dentro del período fiscal cumpliendo con la normativa legal vigente.

Los estudios técnicos emitidos en referencia a las necesidades de cada una de las dependencias indicarán técnicamente el tipo de procedimiento; como es de su conocimiento, en referencia a esto estudios se establecen la modalidad, tipo, presupuesto, etc; para la contratación de los bienes, servicios, obras y consultorías; que están regulados bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento dando transparencia al proceso y, constantemente monitoreados por los entes de Control como el SERCOP y la Contraloría General del Estado, que evita cualquier tipo de direccionamiento en la contratación pública”.

## **2. ANÁLISIS.**

### **2.1 Consideraciones.**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley”, dejando delimitado que toda autoridad pública, en el ejercicio de sus funciones no puede extralimitarse, ya que solo podrá actuar en el marco de la Ley.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece varios principios rectores en materia de contratación pública, los cuales constituyen la base para la aplicación de la norma ya descrita y por supuesto rigen los procedimientos que se llevan a cabo

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

para la contratación de bienes, obras o servicios, dependiendo la naturaleza de contratación, entre estos, el principio de legalidad el cual señala que los actos de la administración pública deben estar enmarcados en la Ley, es decir que ningún servidor público o autoridad pública podrá actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley.

En ese sentido, otro principio que rige la administración pública, es el de buena fe contemplada en el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, el cual constituye como idea fundamental e informadora de la organización jurídica, cuya aplicación es transversal, por lo tanto, los servidores públicos están llamados a ejecutar las actividades públicas en el marco de la corrección que reviste la buena fe, como garantía de la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos, en la concreción del estado de bienestar colectivo.

La positivización de este principio, como parte del derecho administrativo, implica que todos los que participen en un procedimiento de contratación pública, deberán, en todas sus fases, adecuar su comportamiento a la corrección, a la lealtad, a la honestidad, a la consideración del interés del otro, es decir, el bienestar colectivo hacia los administrados precautelando la protección y garantía de sus derechos.

Es así que, la Constitución de la República del Ecuador, a lo largo de su articulado, menciona repetidamente al “interés público” y al “interés general”, vinculándoles a prácticamente todo el ejercicio de la actividad pública y privada, y a la protección de los derechos allí consagrados. Bajo esta óptica, no puede existir distorsión entre el interés público, el interés general, el interés nacional, el interés institucional y el interés particular, ya que todos deben responder al espíritu constitucional.

Los servicios públicos hacen referencia a todas aquellas actividades de la administración pública encaminadas a satisfacer, en forma regular y continua, las necesidades e intereses de la colectividad.

Por ello, todo procedimiento de contratación pública, de manera pura y objetiva, contiene el ideal de concretar la contratación y de satisfacer la necesidad de orden público persiguiendo el bienestar común.

## **2.2 Derechos constitucionales de participación de los administrados.**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 establece claramente aquellos derechos de participación de los ecuatorianos y ecuatorianas, entre estos y de los cuales son importantes para el presente informe: aquel derecho de participar en asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, a ser consultados, fiscalizar los actos de poder público.

Así, el artículo 100 *ibídem* señala que: “(...) En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

*para:*

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
  - 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
  - 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
  - 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
  - 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*
- Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía. (...)*

Y en cumplimiento de aquellos preceptos constitucionales, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización – COOTAD señala claramente que: “(...) g) *Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)*”.

### **2.3 Ordenanza Metropolitana Nro. 102, actualmente codificada en el Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

Así, mediante Ordenanza Metropolitana No, 0102 se emitió la “ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 187, SANCIONADA EL 6 DE JULIO DE 2006, QUE PROMUEVE Y REGULA EL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL “, cuyo cumplimiento y aplicación es de carácter obligatorio para todas las dependencias y servidores municipales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito., permitiendo que los ciudadanos y administrados puedan involucrarse de forma activa en los asuntos de su interés y en ciclo de la política pública, lo que constituye en una garantía de la democracia y la ciudadanía, señalando además que:

*“(...) Los principios de la democracia participativa se operativizan a través de dos mecanismos:*

- 1. Aquellos mecanismos de participación ciudadana, que permiten que el ciudadano intervenga en la toma de decisiones y en la gestión y aporte elementos para que la autoridad decida.*
- 2. Mecanismo de control social, aquellos con los cuales la ciudadanía en su calidad de mandante puede vigilar la actuación de su mandatario, con lo que puede realizar un seguimiento a la actuación de la autoridad, lo que le permitirá evaluar a la autoridad, exigir correctivos, proponer modificaciones a las políticas públicas, (...)*”

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

En ese sentido, el presupuesto participativo constituye aquella herramienta que permite la participación de la población en la toma de decisiones, permitiendo la creación y el fortalecimiento de espacios de participación ciudadana, fortaleciendo el tejido social y creando una ciudadanía incentivada en la planificación comunitaria, parroquial y cantonal.

El procedimiento de presupuestos participativos implementados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, permite fortalecer la participación ciudadana en la planificación y definición de las inversiones del presupuesto público y en especial de la Administración Zonal Quitumbe, permitiendo decidir juntos las acciones y obras prioritarias para el desarrollo con una visión integral, cuyo proceso parte con la elaboración de los planes de desarrollo parroquial, barrial y con el establecimiento de una distribución de los fondos en función de la distribución poblacional.

El artículo 28 de la Ordenanza Nro. 102 define a los presupuestos participativos como aquel “(...) proceso a través del cual la ciudadanía contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal (...)”

Al respecto, el artículo 29 de la referida Ordenanza estableció que la elaboración y aprobación del presupuesto participativo zonal, debe cumplir con ciertos requisitos y características, como:

*“(...) a) En la asamblea parroquial se priorizará el destino de los presupuestos participativos en la ejecución de obras, programas o proyectos.*

*b) Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión en la administración zonal serán públicas y los participantes buscarán llegar a acuerdos sobre las mismas. (...)”*

Así mismo, es menester hacer hincapié en el artículo f) del referido artículo el cual señala: “(...) Su implementación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, será para el presupuesto del año inmediato siguiente (...)”

Así la Administración Zonal Quitumbe al contar dentro de su circunscripción y ámbito de acción las siguientes parroquias:

Quitumbe,  
Guamaní,  
La Ecuatoriana,  
Turubamba; y,  
Chillogallo.

Las cuales, al tener sus respectivos representantes de la misma comunidad a la que pertenecen y de conformidad con el numeral d) del artículo 44 de la referida Ordenanza amparados por el derecho de participación en la asamblea zonal, definen la priorización de obras y la ejecución de los presupuestos participativos asignados por la Municipalidad en coordinación con la Administración Zonal Quitumbe.

Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2020

#### **2.4 Ejecución de obras votadas y priorizadas a favor de las parroquias que forman parte de la circunscripción de la Administración Zonal Quitumbe.**

En el mes de septiembre del año 2018, se efectuaron las Asambleas de Presupuestos Participativos 2018 con los representantes de las 5 parroquias que conforman la Administración Zonal Quitumbe (Quitumbe, Turubamba, La Ecuatoriana, Guamaní y Chillogallo), en las cuales los representantes de las mismas votaron y decidieron la priorización de obras y la ejecución de las mismas para el año siguiente, es decir, para el año 2019. Peticiones de obras que previamente por cuenta de la Administración Zonal fueron objeto de estudios de pre factibilidad tanto jurídica, económica y técnicamente, se adjunta la matriz de obras priorizadas por las 5 parroquias de la Administración Zonal Quitumbe a ejecutarse en el año 2019 “ANEXO A”.

Hasta el cierre del año fiscal 2019 (20 de diciembre), se lograron contratar 84 obras de PPs de las cuales 47 viales y 38 de espacio público, y 1 obra de IC (Intervención Vial de la calle Isabel Herrería), obteniendo un total de 85 obras ejecutadas, quedando por contratar 10 obras de Espacio Público. Cabe mencionar que la Administración Zonal Quitumbe hasta agosto del 2019, no contaba con personal técnico que genere los estudios necesarios y pertinentes, para iniciar con las fases contractuales en el portal de compras públicas, por lo que se recalca la ausencia de estudios técnicos hasta esa misma fecha.

#### **2.5 Obligación de ejecución presupuestaria.**

Es en ese sentido, que las obras priorizadas y decididas por los representantes barriales y parroquiales deben ser ejecutadas durante el año establecido para su ejecución, en virtud de que constituyen un derecho constitucional de la ciudadanía de participación en la planificación y ejecución presupuestaria para atender sus requerimientos de obras en beneficio de la comunidad y en especial de los pobladores de las parroquias que conforman la Administración Zonal Quitumbe.

Cabe señalar, que dicha información es imprescindible para la planificación presupuestaria y poder conformar y aprobar el Plan Operativo Anual POA y el Plan Anual de Contrataciones – PAC del año 2019, lo que permitiría una debida ejecución y planificación de las etapas preparatorias y precontractual de los procedimientos de contratación para la ejecución de dichas obras públicas priorizadas.

Con ello, se permite que aquel porcentaje del presupuesto de inversión de la Administración Zonal Quitumbe sea completamente ejecutado en las obras públicas que en el año 2018 la ciudadanía y administrados de las parroquias y barrios votaron y decidieron su priorización para beneficio de la comunidad en el marco de los planes institucionales.

Cabe señalar, que el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial señala claramente que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidos por el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

En ese sentido, y una vez revisado el Plan Anual de Contratación del año 2019, documento que de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es aquel que permite cumplir con los objetivos y necesidades institucionales de conformidad con la planificación plurianual, el cual fue aprobado previamente mediante resolución A-0003 de 2 de Enero de 2019 y publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado Ecuatoriano -SOCE, así mismo, el Plan Operativo Anual 2019 y el estado de ejecución presupuestaria de la Administración Zonal Quitumbe.

De esta forma, se puede evidenciar que con fecha de corte 16 de julio del año (2019), la ejecución presupuestaria de la Administración Zonal Quitumbe es de 0%, así mismo se puede verificar que entre los meses de enero a julio del año 2019 no se publicó ningún proceso contractual por presupuestos participativos.

Es así que como Administradora Zonal recibí una Administración con 0% de ejecución y sin personal técnico para levantar los insumos para ejecutar los procedimientos de contratación conforme el "ANEXO A" quedando un total de 109 (ciento nueve) obras por ejecutarse hasta el 16 de julio de 2019.

Conforme las certificaciones adjuntas, realizadas por la Dra. Marlene Orbea H., RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS AZQ (Enc.) se determina que:

"Certifico que en la Administración Zonal Quitumbe, en la Dirección de Gestión de Territorio, específicamente en la Unidad de Obras Públicas se suscribieron seis contratos bajo la Modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales en el período desde el 14 de febrero de 2018 al 13 de febrero de 2019.

<b>Unidad de Obras Públicas</b>	
<b>TECNICO</b>	<b>PERIODO DE TRABAJO</b>
Lascano Fernández Erika	del 14 de febrero de 2018 al 13 de febrero de 2019
Vargas Páez Augusta	del 14 de febrero de 2018 al 13 de febrero de 2019
Montaluisa Gómez Roberto	del 14 de febrero de 2018 al 13 de febrero de 2019
Tapia Santacruz Patricio	del 14 de febrero de 2018 al 13 de febrero de 2019
Andrade Orozco Andrea	del 14 de febrero de 2018 al 13 de febrero de 2019
Bonilla Solano Alex	del 14 de febrero de 2018 al 13 de febrero de 2019

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad"

Además:

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

“Certifico que en la Administración Zonal Quitumbe, en la Dirección de Gestión de Territorio, específicamente en la Unidad de Obras Públicas, en el lapso de tiempo desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 13 de agosto de 2019, únicamente se encontraba laborando en la mencionada área el Responsable de la Unidad de Obras Públicas, y un (01) técnico”.

Por lo que se evidencia la falta de personal técnico desde el 14 de febrero de 2019 hasta el 13 de agosto de 2019 para la realización de estudios.

#### **2.6 Ejecución presupuestaria Administración Zonal Quitumbe 2018 y 2019.**

Conforme lo antes expuesto y con el fin de sustentarlo, se adjunta al presente un comparativo entre el estado de ejecución del mes de agosto del año 2018 y el comparativo de ejecución del mes de agosto del presente año (2019), lo cual demostraría que del 100% de ejecución, al mes de agosto del 2019 se había ejecutado el 0 %, y faltando un porcentaje de ejecución presupuestaria correspondiente al 100 % que debe ser cumplido en apenas cuatro meses, y que de no hacerlo podrían vulnerar aquellos derechos constitucionales de participación de las personas residentes en los barrios y parroquias de la Administración Zonal Quitumbe, plasmados en las votaciones y decisiones de priorización de las obras elegidas para su ejecución en el año 2019.

#### **2.7 Período de tiempos respecto de las etapas de los procedimientos de contratación por Régimen Común para contratación de ejecución de obras**

Si bien la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para la contratación de ejecución de obras se deberá aplicar aquellos procedimientos de contratación de régimen común como entre otros: Menor Cuantía, Cotización, Licitación, los mismos conllevan un amplio período de tiempo para la ejecución tanto en la etapa preparatoria como en la etapa precontractual.

Así, dependiendo el monto de contratación para el presente año (2019) y cumpliendo aquellas etapas procedimentales y formalidades para cada procedimiento de contratación establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, conllevan un período de tiempo conforme el siguiente detalle:

Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2020

<b>PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS</b>				
<b>MES</b>	<b>2018</b>		<b>2019</b>	
Enero	-	0%	-	0%
Febrero	-	0%	-	0%
Marzo	10.820,00	0%	-	0%
Abril	-	0%	-	0%
Mayo	-	0%	-	0%
Junio	-	0%	-	0%
Julio	-	0%	-	0%
Agosto	371.999,55	11%	2.224,17	0%
Septiembre	354.144,59	11%	-	0%
Octubre	109.915,18	3%	-	0%
Noviembre	818.058,21	25%	3.399,48	0%
Diciembre	1.414.304,17	43%	1.452.891,92	44%
<b>MONTO EJECUTADO</b>	<b>3.079.241,70</b>		<b>1.458.515,57</b>	
Codificado Presup Part	3.302.919,49		4.424.757,26	
% Ejecutado	93%		33%	

<b>PROCEDIMIENTOS RÉGIMEN COMÚN – EJECUCIÓN OBRAS</b>		<b>MENOR CUANTÍA, COTIZACIÓN, LICITACIÓN</b>
<b>ETAPA</b>		<b>TIEMPO APROXIMADO EN DÍAS</b>
1	Estudio previo o informe de necesidad	150
2	Estudio técnico	30
3	Términos de referencia/ especificaciones técnicas	2
4	Solicitud reforma POA	1
5	Reforma al Plan Operativo Anual	1
6	Certificación POA	1
7	Solicitud reforma PAC	5
8	Reforma al Plan Anual de Contrataciones	2
9	Certificación PAC	1
10	Solicitud de verificación del bien o servicio a adquirirse que no conste en el catálogo electrónico administrado por el SERCOP	1
11	Certificación del bien o servicio a adquirirse que no consta en el catálogo electrónico administrado por el SERCOP	1
12	Designación por parte de la máxima autoridad del delegado o Comisión Técnica, responsable de llevar a cabo las diferentes etapas precontractuales del procedimiento de contratación.	1
13	Designación por parte del delegado de la máxima autoridad del administrador de contrato.	1

Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2020

14	Autorización de ordenador de gasto	1
15	Elaboración y autorización de pliegos	4
16	Autorización de traspaso de fondos de una partida presupuestaria a otra, de ser el caso	15
17	Solicitud de certificación presupuestaria	1
18	Certificación presupuestaria	1
19	Solicitud de autorización de inicio a máxima autoridad para inicio de procedimiento de contratación	2
20	Acta suscrita por delegado o Comisión Técnica para llevar adelante las etapas del procedimiento de contratación en la que conste o concluya que la documentación de la etapa preparatoria cumple con las disposiciones legales vigentes.	1
21	Resolución de inicio	1
22	Constancia de publicación en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública del procedimiento de contratación.	1
23	Notificación al delegado o Comisión Técnica del cronograma aprobado constante en los pliegos precontractuales y sus obligaciones como delegado o miembros de la Comisión Técnica	1
24	Acta de preguntas, respuestas y o aclaraciones	1
25	Acta de entrega /recepción de oferta	1
26	Acta de apertura de sobres	1
27	Acta de convalidación de errores	1
28	Acta de calificación	5
29	Informe de recomendación de adjudicación	1
30	Autorización de informe del delegado de la máxima autoridad del informe de recomendación	1
31	Solicitud de elaboración de contrato en el que se debe incluir el expediente completo	1
32	Notificación al proveedor adjudicado señalando fecha y hora para suscribir el contrato, indicándole los requisitos a presentar previa a la suscripción, de entre los cuales deberá remitir tabla de cantidades y precios unitarios basada en el valor de la adjudicación	15 días término (hábiles)
33	Presentación por parte del proveedor adjudicado de documentos habilitantes y garantías correspondientes	
34	Copia de cédula de proveedor (persona natural)	
35	Copia de cédula de representante legal (persona jurídica)	
36	Certificado de existencia legal (persona jurídica)	
37	Copia de RUC (persona natural o jurídica)	
38	Impresión de habilitación en el Portal Institucional del SERCOP del proveedor adjudicado	
39	Suscripción de contrato y sus respectivos ejemplares	
40	Notificación al administrador del contrato, remitiéndole un ejemplar del contrato suscrito y expediente completo y advirtiéndole sus obligaciones y responsabilidades como administrador de contrato.	1

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

41	Remisión de garantía de buen uso de anticipo o fiel cumplimiento del contrato a la Dirección Financiera por ser custodia de la misma.	<b>1</b>
42	Ejecución de obra	<b>45 – 80</b>
43	Acta entrega recepción parcial	<b>5 – 10</b>
44	Acta entrega recepción definitiva	<b>180</b>

Además es necesario considerar que la ejecución contractual respecto de la ejecución de las obras públicas conforme el Plan Anual de Contrataciones del presente año (2019) de la Administración Zonal Quitumbe fue aprobada conforme el “ANEXO B”

Es decir, tanto las etapas preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación, así como la respectiva ejecución de cada obra pública priorizada y votada en el años 2018 en las Asambleas Participativas por parte de los ciudadanos de los barrios y parroquias que conforman la Administración Zonal Quitumbe, conllevarían un lapso de tiempo aproximado desde la publicación del respectivo procedimiento de contratación hasta la respectiva firma de contrato y plazo de ejecución un tiempo aproximado de: 522 días

Como se puede colegir, si se opta para iniciar los procedimientos de contratación para la ejecución de obras por régimen común, la ejecución presupuestaria planificada para el año 2019 no sería posible cumplirla, vulnerando de esta forma el derecho constitucional de participación de los ciudadanos de las parroquias que conforman la Administración Zonal Quitumbe.

Es en ese sentido, y con el fin de precautelar los derechos de participación antes señalados, y cumplir la ejecución presupuestaria programada del año 2019, en observancia a lo establecido en el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo – COA, el cual señala que los servidores públicos están llamados a ejecutar las actividades públicas en el marco de la corrección que reviste la buena fe, como garantía de la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos, en la concreción del estado de bienestar, en concordancia con los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como es el de oportunidad, el cual establece que las contrataciones deben realizarse con agilidad, rapidez, es decir, que deben brindarse y contratarse en el momento que son necesarios acorde al Plan Anual de Contratación, así mismo en virtud del principio de calidad, el cual establece que el Estado debe cumplir con las más altas exigencias a costos adecuados, pues al cumplir con los estándares y especificaciones técnicas requeridas se garantiza la mejor manera el cumplimiento de los objetivos que persiga dicha contratación, su durabilidad o eficacia, se debe optar, con el fin de garantizar los derechos de los administrados, respondiendo así al bienestar general de los ciudadanos, que los procedimientos de contratación para la ejecución de obras para el año 2019 por parroquia sean realizados por Régimen Especial conforme lo señalado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, el cual señala que:

“(…) Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

*Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*

*8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado.(...)"*

Es menester señalar, que el procedimiento de régimen especial previsto en el artículo referido, establece y permite la contratación con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias.

Cabe señalar, que en la contratación pública el bien jurídico a proteger es el interés público, cuya consecución se materializa mediante los recursos públicos, en esa virtud, el cumplimiento de formalidades está orientado a ese objetivo de protección, por tanto, este tipo de contratación, goza de fases desde el inicio hasta la oferta y desde la oferta en adelante, y desde la celebración del contrato hasta su plena ejecución.

Y como bien se ha señalado anteriormente, para la contratación de obras existen los procedimientos de menor cuantía, cotización y licitación, los cuales son aplicados dependiendo del monto de la contratación y generalmente se aplica el principio de competencia de oferentes, ya que se convoca a todos los posibles oferentes a través del portal de compras públicas a participar con sus ofertas sobre determinado bien, obra o servicio requerido por la Entidad Contratante, con excepciones, como el procedimiento de menor cuantía que si restringe la concurrencia de ofertas haciendo convocatorias locales y una vez que se agota la verificación de ofertas locales se procede con las provinciales para luego proceder con las nacionales, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y la Codificación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vislumbra la posibilidad de la contratación de ejecución de obras por otros procedimientos, tal es así que como se ha manifestado el artículo 2 de la LOSNCP que ha contemplado la contratación por Régimen Especial, mediante el cual se pueden contratar obras en forma directa con proveedores previamente elegidos por la Entidad Contratante o con concurrencia de ofertas restringidas o limitadas a determinado número de oferentes dependiendo del tipo de contratación de régimen especial que se opte por aplicar dependiendo de la naturaleza de la contratación.

Estos procedimientos de contratación que forman parte de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya creación se encuentra amparada y regida por los principios de la

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

Constitución de la República del Ecuador, tienen su fin en satisfacer las necesidades de las Entidades Públicas y garantizar los derechos de los administrados, respondiendo así al bienestar general de los ciudadanos

Es decir, si se trata de contrataciones entre Entidades del Estado, no hay más opción que realizar una contratación directa por Régimen Especial, ya que en materia de contratación pública no existen leyes análogas para régimen especial, pero se deberá estar acorde al principio de interdicción de la arbitrariedad establecido en el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, el cual señala que: *“(…)Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. (…)”*

**2.8 En su oficio No. GADDMQ-DC-FME-2020-209-O de 12 de junio de 2020, solicita:** “Información respecto a todos los procesos de contratación de obra pública realizados bajo la modalidad de régimen especial desarrollado por la entidad que usted dirige, a partir del 15 de mayo de 2019 hasta la fecha actual, documentando la fase preparatoria pre-contractual, contractual, entrega de bienes y/o servicios, detalle de proveedores, calificación obtenida debidamente justificada, especificaciones técnicas, estudios de mercado y otros documentos derivados del proceso de contratación”.

En virtud de los antecedentes expuestos vendrá a su conocimiento que ejerzo las funciones de Administradora Zonal Quitumbe desde el 16 de julio de 2019 tal como consta en la acción de personal No. 0000013781 y de la Resolución Nro. A 008 de fecha 29 de mayo del 2019 suscrita por el señor Alcalde en la que se me designa como Administradora Zonal Quitumbe del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Al momento de ingresar en la Administración Zonal Quitumbe se desprende que la ejecución de obras comprendidas dentro de los denominados PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS era del 0% causándose un grave perjuicio a la praxis de los derechos participativos de la ciudadanía perteneciente a la jurisdicción de esta administración Zonal.

Ahora bien, es importante establecer el marco legal con relación a los Presupuestos Participativos, en virtud de ello, en la Constitución de la República artículo 95, se establece: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

La norma ibídem, en el primer párrafo del artículo 96, prescribe: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”

La forma de plasmar el derecho a la participación ciudadana, se desarrolla en el artículo 100 de la Constitución, que determina: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. **Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. [...]** (Énfasis añadido)

En el Código Orgánico de Organización Territorial, en el artículo 3, letra g), prescribe: “Participación ciudadana.- **La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.** En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.” (Énfasis añadido)

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo I.3.69, sobre los Derechos de los ciudadanos, prescribe: “Son derechos de los ciudadanos y de las organizaciones sociales en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

[...]

f. Participar en la planificación y discusión de los presupuestos participativos y el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;”

La norma ibídem, en el artículo I.3.86, define a los presupuestos participativos como: “el proceso a través del cual la ciudadanía contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal.”

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 68, respecto a la características del presupuesto participativo, dispone: “Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

**Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.**” (Énfasis añadido)

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

La norma ibídem, en el artículo 70, sobre el procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo, prescribe: “La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados.

**El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.” (Énfasis añadido)**

El artículo 71, de la norma legal citada, sobre la Obligatoriedad del presupuesto participativo, manda: “Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.”

De las normas previamente citadas se evidencia la obligatoriedad del cumplimiento de los derechos de participación de la ciudadanía, derechos que en el ámbito de esta entidad, Administración Zonal, como órgano ejecutor de la Municipalidad se traduce en la implementación de los presupuestos participativos, para lo cual es necesario contar con recursos técnicos y los insumos (estudios técnicos), para proceder con los procedimientos de contratación pública establecidos en la Legislación Vigente.

Además de que la ejecución de obras comprendidas dentro de los denominados PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS era del 0%; es importante indicar que en la Administración Zonal Quitumbe no existían técnicos, ni estudios de las obras a realizarse.

Por este motivo la Administración Zonal Quitumbe decidió realizar los siguientes procesos bajo la figura de régimen especial:

1	REGADMDMQAZQ19-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	233.267,00
2	REGADMDMQAZQ20-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	125.561,80

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

3	REGADMDMQAZQ21-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	248.233,37
4	REGADMDMQAZQ22-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	298.330,68
5	REGADMDMQAZQ23-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	307.239,27
6	REGADMDMQAZQ24-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	230.409,29
7	REGADMDMQAZQ25-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	75 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	190.614,94
8	RE-MDMQ-AZQ-31-2019	ESPE-INNOVATIVA E.P.	2019.09.17	75 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	195.339,94
9	RE-MDMQ-AZQ-32-2019	ESPE-INNOVATIVA E.P.	2019.11.19	70 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	296.005,84
10	RE-MDMQ-AZQ-33-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.11.19	70 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	253.485,04
11	RE-MDMQ-AZQ-34-2019	ESPE-INNOVATIVA E.P.	2019.11.20	70 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	296.418,47

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

12	RE-MDMQ-AZQ-35-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.11.19	49 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	172.202,50
13	RE-MDMQ-AZQ-38-2019	ESPE-INNOVATIVA E.P.	2019.11.20	70 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	193.079,93

Los mismos que se encuentran detallados conforme el ANEXO C que permito adjuntar al presente documento así mismo me permito adjuntar los nombres y apellidos de todo el personal que participó en mencionados procesos conforme se encuentra en el ANEXO D.

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DGT-2020-0167-M de 18 de junio de 2020, el Arq. Juan Gabriel Guerrero Camposano, Director de Gestión del Territorio indica: “Sírvese encontrar adjuntos los informes suscritos por los Administradores de Contrato, en los cuales constan los informes actualizados sobre el estado de ejecución de los mismos, la aplicación de multas (en los casos pertinentes), y, aplicación de las cláusulas de subcontratación (los cuales no existieron), de conformidad con lo previsto en el art. 73 de la LOSNCP; y,

### **3. CONCLUSIONES.**

3.1 En razón de lo expuesto podemos concluir que la Administración Zonal Quitumbe optó bajo la potestad que le reviste la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo en escoger el procedimiento de contratación por régimen especial entre entidades públicas, establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para ello, se deberá escoger e invitar a aquellas entidades públicas o con capital mayoritariamente público.

Dicha decisión está enmarcada en la valoración del estado de ejecución presupuestaria de la Administración Zonal Quitumbe, lo que permite el análisis y determinación de la entidad pública a invitar para que participe en el procedimiento de contratación, el cual se adherirá y cumplirá con la experiencia general, específica, personal técnico, maquinaria requerida y demás parámetros de calificación establecidos por la Administración Zonal Quitumbe en las especificaciones técnicas de cada procedimiento de contratación, observando para ello el principio de buena fe establecido en el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, el principio de oportunidad y calidad establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo tanto, y en virtud de todo lo manifestado y expuesto, la decisión de aplicar el referido procedimiento de contratación no puede ser considerado como una práctica desleal, ya que no habría afectación al principio de concurrencia por que la restricción de participación es una característica de las contrataciones por Régimen Especial establecida en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que sin embargo, precautela y

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

asegura de forma fiable el cumplimiento del objeto de contratación con miras al interés general, colectivo, es decir, de la ciudadanía de las parroquias y barrios que conforman la Administración Zonal Quitumbe, permitiendo la agilización de la contratación, pues este tipo de contratación se lo realizan en poco tiempo en comparación con los procedimientos de régimen común.

Además, es necesario dejar sentado que no existe recurrencia de régimen especial, ya que los objetos de contratación deberán estar atados al Plan Anual de Contratación del años 2019 de la Administración Zonal Quitumbe, así mismo, deberán ser establecidos y planificados respecto de su ejecución en virtud de que las decisiones y priorizaciones de las obras públicas por parte de los ciudadanos y representantes que forman parte de la Administración Zonal Quitumbe, se realizaron por parroquia en las respectivas asambleas participativas.

3.2 Al momento de posesionarme en el cargo de Administradora Zonal Quitumbe la ejecución de obras comprendidas dentro de los denominados PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS era del 0%, causándose un grave perjuicio a la praxis de los derechos participativos de la ciudadanía perteneciente a la jurisdicción de esta administración Zonal, además es importante indicar que en la Administración Zonal Quitumbe no existían técnicos dentro de la Gestión de Territorio, ni estudios de las obras a realizarse.

3.3. La Administración Zonal Quitumbe realizó 13 procesos de contratación pública bajo la modalidad de Régimen Especial los mismos que se desarrollaron acorde a lo establecido en la normativa vigente e incluso mediante Oficio No. GADDMQ-AZQ-2019-0175-O, de 29 de agosto de 2019; y Oficio No. GADDMQ-AZQ-2019-0402-O, de 19 de septiembre de 2019, se solicitó al Señor Magister Michel Rowland García, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el seguimiento y que se delegue a un funcionario a fin de que se verifiquen todos los procesos precontractuales; así como de ser el caso a los contratos, fiscalizaciones; y, ejecución de la obras comprendidas dentro de los denominados presupuestos participativos, sin recibir respuesta de mencionados pedidos.

3.4. En el año 2019, la Administración Zonal Quitumbe realizó 13 procesos de contratación pública bajo la modalidad de Régimen Especial, razón por la que pone a su disposición el siguiente LINK: <https://drive.google.com/drive/folders/16AVYhuYIWRn5FD5SWLudI-Zdpgu3OmWr?usp=sharing>, en el que se encontrará toda la información de los procesos realizados.

3.5. La Administración Zonal Quitumbe no realizó ningún convenio de cooperación interinstitucional, acuerdos previos, manifestación de intenciones y cualquier otro tipo de instrumentos que se relaciones con las indicadas entidades y que no se rijan por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.6. En base a la normativa indicada y conforme constan en los procesos claramente se puede evidenciar que en cada proceso de régimen especial existe la necesidad, la viabilidad técnica, la partida presupuestaria, la resolución de inicio, los informes de la comisión técnica, resolución de adjudicación, el contrato, fiscalización y se encuentra la ejecución de cada contrato; sin que se haya realizado ninguna subcontratación.

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

Por lo que se evidencia que se actuó conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Codificación de Resoluciones Del Servicio Nacional De Contratación Publicas, Ley de Empresas Públicas.

Es importante indicar que mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1133-O de 24 de junio de 2020, esta información se remitió al Concejo Metropolitano en cumplimiento de la Resolución C 30-2020.

Con sentimientos de distinguida consideración.De mi consideración:

En atención a su oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-2902-O de 25 de agosto de 2020, en el que remitió: “la Resolución No. 022-CPC-2020 de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, emitida en la sesión No. 028 - ordinaria de 29 de julio de 2020”, en la que se resolvió “solicitar que de manera inmediata, las Administraciones Zonales que hayan contratado obra bajo la modalidad régimen especial durante el año 2019, presenten los elementos jurídicos y técnicos que sustenten dichos procesos de contratación“ al respecto me permito indicar lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

- Mediante acción de personal No. 0000013781 de fecha 16 de julio del 2019 y en base a la Resolución Nro. A 008 de fecha 29 de mayo del 2019 suscrita por el señor Alcalde, se me designa como Administradora Zonal Quitumbe del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

- Mediante Oficio No. GADDMQ-AZQ-2019-0175-O, de 29 de agosto de 2019 indique al Señor Magister Michel Rowland García, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con copia al Doctor Jorge Homero Yunda Machado Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; y, Doctor Juan Sebastián Medina Canales, Secretario General de Coordinación Territorial y participación Ciudadana, informe que:

*“En atención al Oficio Nro. A 074 de 25 de junio de 2019 suscrito por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, que en su parte pertinente señala: "(...) dispongo a todas las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Gerentes de la Empresas Públicas Municipales, que para todos los procedimientos precontractuales y contractuales para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluídos los de consultoría, se invite por escrito y se cuente con el acompañamiento de un delegado de la Comisión Nacional Anticorrupción, un delegado de "Quito Honesto" y un delegado de los colegios de profesionales afines al objeto de contratación, a fin de mantener procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que impliquen ahorro de recursos y que faciliten las labores de vigilancia tanto de las entidades contratantes como de los propios proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general. (...)"*: al respecto me permito manifestar:

*mediante Resolución de inicio Nro. 014-CPAZQ-2019 de 04 de junio de 2019, la Ing. Paulina*

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

*Velasteguí, Administradora Zona Quitumbe (E) resolvió: "(...) Art. 1.- Acoger y autorizar el inicio del procedimiento de contratación signado con el código Nro. FIGADMDMQAZQ12-2019, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES PARA LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARTICIPATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA AZQ" bajo la modalidad de Feria Inclusiva, establecido en el numeral 13 del artículo 6, el artículo 59.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 67 de su Reglamento General y el Capítulo VI de la Codificación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Art. 2.- Aprobar los pliegos y demás documentos del procedimiento de contratación por Feria Inclusiva, signado con el código Nro. FIGADMDMQAZQ12-2019, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES PARA LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARTICIPATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA AZQ" con un presupuesto referencial de USD \$ 52.600,25 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100), sin IVA. Art. 3.- Designar a la Ing. Johanna Coque, responsable de la Unidad Administrativa del GAD MDMQ Administración Zonal Quitumbe, como gestora del procedimiento de la etapa precontractual en el Portal Institucional del SERCOP. Art. 4.- Disponer a los miembros de la Comisión Técnica designada, llevar adelante el procedimiento de contratación signado con el código Nro. FIGADMDMQAZQ12-2019, para lo cual participarán en todas las etapas del mismo y elaborarán el Informe con el análisis correspondiente del procedimiento y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, dirigido al Administrador Zonal Quitumbe, para su respectiva resolución. Art. 5.- Disponer la incorporación de la presente Resolución en el expediente del procedimiento de contratación. Art. 6.- Publicar la presente Resolución, en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General. (...)"*

*En ese sentido y tomando en consideración que el referido procedimiento de contratación se encuentra en la etapa de calificación, me permito solicitar a usted en virtud del Oficio Nro. A 074 de 25 de junio de 2019 suscrito por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se delegue a un funcionario de su entidad, con el fin de que pueda dar un acompañamiento a las diferentes etapas del referido procedimiento de contratación." (lo subrayado y en negrillas me corresponde)*

- Mediante Oficio No. GADDMQ-AZQ-2019-0402-O, de 19 de septiembre de 2019 dirigido al Señor Magister Michel Rowland García, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con copia al Doctor Jorge Homero Yunda Machado Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; y, Doctor Juan Sebastián Medina Canales, Secretario General de Coordinación Territorial y participación Ciudadana, informe que:

*"El motivo del presente tiene como fin poner en su conocimiento que esta Administración, ha iniciado con los correspondientes procesos precontractuales para la contratación de obras bajo el modelo establecido en el artículo 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema*

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

*Nacional de Compras Públicas, así como de su Reglamento General; y, de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; es decir bajo la modalidad de Régimen Especial entre Instituciones del Estado o Empresas del Estado.*

*Esto toda vez que a la fecha que he sido designada como Administradora de la Zona Quitumbe, la ejecución de obras comprendidas dentro de los denominados **PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS era del 0%, causándose un grave perjuicio a la praxis de los derechos participativos** de la ciudadanía perteneciente a la jurisdicción de esta Administración Zonal.*

*Teniendo en cuenta este antecedente y al amparo de lo dispuesto en el artículo 226 y 227, de la Constitución de la República del Ecuador, solicito se digne disponer a quien corresponda, **se efectuó un seguimiento a todos los procesos precontractuales; así como de ser el caso a los contratos, fiscalizaciones; y, ejecución de las obras comprendidas dentro de los denominados presupuestos participativos** hasta la correcta conclusión de los mismo". (lo subrayado y en negrillas me corresponde)*

En La Administración Zonal Quitumbe, se desarrollaron los siguientes procesos de contratación pública por régimen especial:

1	REGADMDMQAZQ19-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	233.267,00
2	REGADMDMQAZQ20-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	125.561,80
3	REGADMDMQAZQ21-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	248.233,37
4	REGADMDMQAZQ22-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	298.330,68
5	REGADMDMQAZQ23-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	307.239,27

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

6	REGADMDMQAZQ24-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	230.409,29
7	REGADMDMQAZQ25-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	75 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	190.614,94
8	RE-MDMQ-AZQ-31-2019	ESPE-INNOVATIVA E.P.	2019.09.17	75 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	195.339,94
9	RE-MDMQ-AZQ-32-2019	ESPE-INNOVATIVA E.P.	2019.11.19	70 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	296.005,84
10	RE-MDMQ-AZQ-33-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.11.19	70 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	253.485,04
11	RE-MDMQ-AZQ-34-2019	ESPE-INNOVATIVA E.P.	2019.11.20	70 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	296.418,47
12	RE-MDMQ-AZQ-35-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.11.19	49 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	172.202,50
13	RE-MDMQ-AZQ-38-2019	ESPE-INNOVATIVA E.P.	2019.11.20	70 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	193.079,93

Mediante memorando No GADDMQ-AG-2020-0044-M, de 04 de febrero de 2020, la Dra. Natalia Maribel Recalde Estrella, Administradora General con relación a los procesos de Régimen Especial indica lo siguiente:

“En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y a su vez las dependencias de estos entes gobernantes autónomos.

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

En concordancia al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas de Control Interno, las entidades públicas establecen la programación de la ejecución presupuestaria del gasto; consiste en seleccionar y ordenar las asignaciones de fondos para cada uno de los programas, proyectos y actividades que serán ejecutados en el período inmediato, a fin de optimizar el uso de los recursos disponibles.

Por lo cual, las autoridades de cada una de las dependencias del GAD Metropolitano, tiene la capacidad en su autonomía de planificar y establecer la programación de la ejecución del presupuesto optimizado los recursos dentro del período fiscal cumpliendo con la normativa legal vigente.

Los estudios técnicos emitidos en referencia a las necesidades de cada una de las dependencias indicarán técnicamente el tipo de procedimiento; como es de su conocimiento, en referencia a esto estudios se establecen la modalidad, tipo, presupuesto, etc; para la contratación de los bienes, servicios, obras y consultorías; que están regulados bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento dando transparencia al proceso y, constantemente monitoreados por los entes de Control como el SERCOP y la Contraloría General del Estado, que evita cualquier tipo de direccionamiento en la contratación pública”.

## **2. ANÁLISIS.**

### **2.1 Consideraciones.**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley”, dejando delimitado que toda autoridad pública, en el ejercicio de sus funciones no puede extralimitarse, ya que solo podrá actuar en el marco de la Ley.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece varios principios rectores en materia de contratación pública, los cuales constituyen la base para la aplicación de la norma ya descrita y por supuesto rigen los procedimientos que se llevan a cabo para la contratación de bienes, obras o servicios, dependiendo la naturaleza de contratación, entre estos, el principio de legalidad el cual señala que los actos de la administración pública deben estar enmarcados en la Ley, es decir que ningún servidor público o autoridad pública podrá actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley.

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

En ese sentido, otro principio que rige la administración pública, es el de buena fe contemplada en el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, el cual constituye como idea fundamental e informadora de la organización jurídica, cuya aplicación es transversal, por lo tanto, los servidores públicos están llamados a ejecutar las actividades públicas en el marco de la corrección que reviste la buena fe, como garantía de la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos, en la concreción del estado de bienestar colectivo.

La positivización de este principio, como parte del derecho administrativo, implica que todos los que participen en un procedimiento de contratación pública, deberán, en todas sus fases, adecuar su comportamiento a la corrección, a la lealtad, a la honestidad, a la consideración del interés del otro, es decir, el bienestar colectivo hacia los administrados precautelando la protección y garantía de sus derechos.

Es así que, la Constitución de la República del Ecuador, a lo largo de su articulado, menciona repetidamente al “interés público” y al “interés general”, vinculándoles a prácticamente todo el ejercicio de la actividad pública y privada, y a la protección de los derechos allí consagrados. Bajo esta óptica, no puede existir distorsión entre el interés público, el interés general, el interés nacional, el interés institucional y el interés particular, ya que todos deben responder al espíritu constitucional.

Los servicios públicos hacen referencia a todas aquellas actividades de la administración pública encaminadas a satisfacer, en forma regular y continua, las necesidades e intereses de la colectividad.

Por ello, todo procedimiento de contratación pública, de manera pura y objetiva, contiene el ideal de concretar la contratación y de satisfacer la necesidad de orden público persiguiendo el bienestar común.

## **2.2 Derechos constitucionales de participación de los administrados.**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 establece claramente aquellos derechos de participación de los ecuatorianos y ecuatorianas, entre estos y de los cuales son importantes para el presente informe: aquel derecho de participar en asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, a ser consultados, fiscalizar los actos de poder público.

Así, el artículo 100 *ibídem* señala que: “(...) *En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y*

Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2020

*control social.*

*5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

*Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía. (...)*

Y en cumplimiento de aquellos preceptos constitucionales, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización – COOTAD señala claramente que: “(...) g) *Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)*”.

### **2.3 Ordenanza Metropolitana Nro. 102, actualmente codificada en el Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

Así, mediante Ordenanza Metropolitana No, 0102 se emitió la “ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 187, SANCIONADA EL 6 DE JULIO DE 2006, QUE PROMUEVE Y REGULA EL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL “, cuyo cumplimiento y aplicación es de carácter obligatorio para todas las dependencias y servidores municipales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito., permitiendo que los ciudadanos y administrados puedan involucrarse de forma activa en los asuntos de su interés y en ciclo de la política pública, lo que constituye en una garantía de la democracia y la ciudadanía, señalando además que:

*“(...) Los principios de la democracia participativa se operativizan a través de dos mecanismos:*

- 1. Aquellos mecanismos de participación ciudadana, que permiten que el ciudadano intervenga en la toma de decisiones y en la gestión y aporte elementos para que la autoridad decida.*
- 2. Mecanismo de control social, aquellos con los cuales la ciudadanía en su calidad de mandante puede vigilar la actuación de su mandatario, con lo que puede realizar un seguimiento a la actuación de la autoridad, lo que le permitirá evaluar a la autoridad, exigir correctivos, proponer modificaciones a las políticas públicas, (...)*

En ese sentido, el presupuesto participativo constituye aquella herramienta que permite la participación de la población en la toma de decisiones, permitiendo la creación y el fortalecimiento de espacios de participación ciudadana, fortaleciendo el tejido social y creando una ciudadanía incentivada en la planificación comunitaria, parroquial y cantonal.

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

El procedimiento de presupuestos participativos implementados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, permite fortalecer la participación ciudadana en la planificación y definición de las inversiones del presupuesto público y en especial de la Administración Zonal Quitumbe, permitiendo decidir juntos las acciones y obras prioritarias para el desarrollo con una visión integral, cuyo proceso parte con la elaboración de los planes de desarrollo parroquial, barrial y con el establecimiento de una distribución de los fondos en función de la distribución poblacional.

El artículo 28 de la Ordenanza Nro. 102 define a los presupuestos participativos como aquel “(...) proceso a través del cual la ciudadanía contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal (...)”

Al respecto, el artículo 29 de la referida Ordenanza estableció que la elaboración y aprobación del presupuesto participativo zonal, debe cumplir con ciertos requisitos y características, como:

*“(...) a) En la asamblea parroquial se priorizará el destino de los presupuestos participativos en la ejecución de obras, programas o proyectos.*

*b) Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión en la administración zonal serán públicas y los participantes buscarán llegar a acuerdos sobre las mismas. (...)*

Así mismo, es menester hacer hincapié en el artículo f) del referido artículo el cual señala: “(...) Su implementación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, será para el presupuesto del año inmediato siguiente (...)”

Así la Administración Zonal Quitumbe al contar dentro de su circunscripción y ámbito de acción las siguientes parroquias:

Quitumbe,  
Guamaní,  
La Ecuatoriana,  
Turubamba; y,  
Chillogallo.

Las cuales, al tener sus respectivos representantes de la misma comunidad a la que pertenecen y de conformidad con el numeral d) del artículo 44 de la referida Ordenanza amparados por el derecho de participación en la asamblea zonal, definen la priorización de obras y la ejecución de los presupuestos participativos asignados por la Municipalidad en coordinación con la Administración Zonal Quitumbe.

**2.4 Ejecución de obras votadas y priorizadas a favor de las parroquias que forman parte de la circunscripción de la Administración Zonal Quitumbe.**

En el mes de septiembre del año 2018, se efectuaron las Asambleas de Presupuestos Participativos 2018 con los representantes de las 5 parroquias que conforman la Administración Zonal Quitumbe

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

(Quitumbe, Turubamba, La Ecuatoriana, Guamaní y Chillogallo), en las cuales los representantes de las mismas votaron y decidieron la priorización de obras y la ejecución de las mismas para el año siguiente, es decir, para el año 2019. Peticiones de obras que previamente por cuenta de la Administración Zonal fueron objeto de estudios de pre factibilidad tanto jurídica, económica y técnicamente, se adjunta la matriz de obras priorizadas por las 5 parroquias de la Administración Zonal Quitumbe a ejecutarse en el año 2019 “ANEXO A”.

Hasta el cierre del año fiscal 2019 (20 de diciembre), se lograron contratar 84 obras de PPs de las cuales 47 viales y 38 de espacio público, y 1 obra de IC (Intervención Vial de la calle Isabel Herrería), obteniendo un total de 85 obras ejecutadas, quedando por contratar 10 obras de Espacio Público. Cabe mencionar que la Administración Zonal Quitumbe hasta agosto del 2019, no contaba con personal técnico que genere los estudios necesarios y pertinentes, para iniciar con las fases contractuales en el portal de compras públicas, por lo que se recalca la ausencia de estudios técnicos hasta esa misma fecha.

**2.5 Obligación de ejecución presupuestaria.**

Es en ese sentido, que las obras priorizadas y decididas por los representantes barriales y parroquiales deben ser ejecutadas durante el año establecido para su ejecución, en virtud de que constituyen un derecho constitucional de la ciudadanía de participación en la planificación y ejecución presupuestaria para atender sus requerimientos de obras en beneficio de la comunidad y en especial de los pobladores de las parroquias que conforman la Administración Zonal Quitumbe.

Cabe señalar, que dicha información es imprescindible para la planificación presupuestaria y poder conformar y aprobar el Plan Operativo Anual POA y el Plan Anual de Contrataciones – PAC del año 2019, lo que permitiría una debida ejecución y planificación de las etapas preparatorias y precontractual de los procedimientos de contratación para la ejecución de dichas obras públicas priorizadas.

Con ello, se permite que aquel porcentaje del presupuesto de inversión de la Administración Zonal Quitumbe sea completamente ejecutado en las obras públicas que en el año 2018 la ciudadanía y administrados de las parroquias y barrios votaron y decidieron su priorización para beneficio de la comunidad en el marco de los planes institucionales.

Cabe señalar, que el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial señala claramente que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidos por el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

En ese sentido, y una vez revisado el Plan Anual de Contratación del año 2019, documento que de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es aquel que permite cumplir con los objetivos y necesidades institucionales de conformidad con la planificación plurianual, el cual fue aprobado previamente mediante resolución A-0003 de 2 de Enero de 2019 y publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado Ecuatoriano -SOCE,

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

así mismo, el Plan Operativo Anual 2019 y el estado de ejecución presupuestaria de la Administración Zonal Quitumbe.

De esta forma, se puede evidenciar que con fecha de corte 16 de julio del año (2019), la ejecución presupuestaria de la Administración Zonal Quitumbe es de 0%, así mismo se puede verificar que entre los meses de enero a julio del año 2019 no se publicó ningún proceso contractual por presupuestos participativos.

Es así que como Administradora Zonal recibí una Administración con 0% de ejecución y sin personal técnico para levantar los insumos para ejecutar los procedimientos de contratación conforme el “ANEXO A” quedando un total de 109 (ciento nueve) obras por ejecutarse hasta el 16 de julio de 2019.

Conforme las certificaciones adjuntas, realizadas por la Dra. Marlene Orbea H., RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS AZQ (Enc.) se determina que:

“Certifico que en la Administración Zonal Quitumbe, en la Dirección de Gestión de Territorio, específicamente en la Unidad de Obras Públicas se suscribieron seis contratos bajo la Modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales en el período desde el 14 de febrero de 2018 al 13 de febrero de 2019.

<b>Unidad de Obras Públicas</b>	
<b>TECNICO</b>	<b>PERIODO DE TRABAJO</b>
Lascano Fernández Erika	del 14 de febrero de 2018 al 13 de febrero de 2019
Vargas Páez Augusta	del 14 de febrero de 2018 al 13 de febrero de 2019
Montaluís Gómez Roberto	del 14 de febrero de 2018 al 13 de febrero de 2019
Tapia Santacruz Patricio	del 14 de febrero de 2018 al 13 de febrero de 2019
Andrade Orozco Andrea	del 14 de febrero de 2018 al 13 de febrero de 2019
Bonilla Solano Alex	del 14 de febrero de 2018 al 13 de febrero de 2019

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad”

Además:

“Certifico que en la Administración Zonal Quitumbe, en la Dirección de Gestión de Territorio, específicamente en la Unidad de Obras Públicas, en el lapso de tiempo desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 13 de agosto de 2019, únicamente se encontraba laborando en la mencionada área el Responsable de la Unidad de Obras Públicas, y un (01) técnico”.

Por lo que se evidencia la falta de personal técnico desde el 14 de febrero de 2019 hasta el 13 de

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

agosto de 2019 para la realización de estudios.

#### **2.6 Ejecución presupuestaria Administración Zonal Quitumbe 2018 y 2019.**

Conforme lo antes expuesto y con el fin de sustentarlo, se adjunta al presente un comparativo entre el estado de ejecución del mes de agosto del año 2018 y el comparativo de ejecución del mes de agosto del presente año (2019), lo cual demostraría que del 100% de ejecución, al mes de agosto del 2019 se había ejecutado el 0 %, y faltando un porcentaje de ejecución presupuestaria correspondiente al 100 % que debe ser cumplido en apenas cuatro meses, y que de no hacerlo podrían vulnerar aquellos derechos constitucionales de participación de las personas residentes en los barrios y parroquias de la Administración Zonal Quitumbe, plasmados en las votaciones y decisiones de priorización de las obras elegidas para su ejecución en el año 2019.

#### **2.7 Período de tiempos respecto de las etapas de los procedimientos de contratación por Régimen Común para contratación de ejecución de obras**

Si bien la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para la contratación de ejecución de obras se deberá aplicar aquellos procedimientos de contratación de régimen común como entre otros: Menor Cuantía, Cotización, Licitación, los mismos conllevan un amplio período de tiempo para la ejecución tanto en la etapa preparatoria como en la etapa precontractual.

Así, dependiendo el monto de contratación para el presente año (2019) y cumpliendo aquellas etapas procedimentales y formalidades para cada procedimiento de contratación establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, conllevan un período de tiempo conforme el siguiente detalle:

Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2020

<b>PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS</b>				
<b>MES</b>	<b>2018</b>		<b>2019</b>	
Enero	-	0%	-	0%
Febrero	-	0%	-	0%
Marzo	10.820,00	0%	-	0%
Abril	-	0%	-	0%
Mayo	-	0%	-	0%
Junio	-	0%	-	0%
Julio	-	0%	-	0%
Agosto	371.999,55	11%	2.224,17	0%
Septiembre	354.144,59	11%	-	0%
Octubre	109.915,18	3%	-	0%
Noviembre	818.058,21	25%	3.399,48	0%
Diciembre	1.414.304,17	43%	1.452.891,92	44%
<b>MONTO EJECUTADO</b>	<b>3.079.241,70</b>		<b>1.458.515,57</b>	
Codificado Presup Part	3.302.919,49		4.424.757,26	
% Ejecutado	93%		33%	

<b>PROCEDIMIENTOS RÉGIMEN COMÚN – EJECUCIÓN OBRAS</b>		<b>MENOR CUANTÍA, COTIZACIÓN, LICITACIÓN</b>
<b>ETAPA</b>		<b>TIEMPO APROXIMADO EN DÍAS</b>
1	Estudio previo o informe de necesidad	150
2	Estudio técnico	30
3	Términos de referencia/ especificaciones técnicas	2
4	Solicitud reforma POA	1
5	Reforma al Plan Operativo Anual	1
6	Certificación POA	1
7	Solicitud reforma PAC	5
8	Reforma al Plan Anual de Contrataciones	2
9	Certificación PAC	1
10	Solicitud de verificación del bien o servicio a adquirirse que no conste en el catálogo electrónico administrado por el SERCOP	1
11	Certificación del bien o servicio a adquirirse que no consta en el catálogo electrónico administrado por el SERCOP	1
12	Designación por parte de la máxima autoridad del delegado o Comisión Técnica, responsable de llevar a cabo las diferentes etapas precontractuales del procedimiento de contratación.	1
13	Designación por parte del delegado de la máxima autoridad del administrador de contrato.	1

Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2020

14	Autorización de ordenador de gasto	1
15	Elaboración y autorización de pliegos	4
16	Autorización de traspaso de fondos de una partida presupuestaria a otra, de ser el caso	15
17	Solicitud de certificación presupuestaria	1
18	Certificación presupuestaria	1
19	Solicitud de autorización de inicio a máxima autoridad para inicio de procedimiento de contratación	2
20	Acta suscrita por delegado o Comisión Técnica para llevar adelante las etapas del procedimiento de contratación en la que conste o concluya que la documentación de la etapa preparatoria cumple con las disposiciones legales vigentes.	1
21	Resolución de inicio	1
22	Constancia de publicación en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública del procedimiento de contratación.	1
23	Notificación al delegado o Comisión Técnica del cronograma aprobado constante en los pliegos precontractuales y sus obligaciones como delegado o miembros de la Comisión Técnica	1
24	Acta de preguntas, respuestas y o aclaraciones	1
25	Acta de entrega /recepción de oferta	1
26	Acta de apertura de sobres	1
27	Acta de convalidación de errores	1
28	Acta de calificación	5
29	Informe de recomendación de adjudicación	1
30	Autorización de informe del delegado de la máxima autoridad del informe de recomendación	1
31	Solicitud de elaboración de contrato en el que se debe incluir el expediente completo	1
32	Notificación al proveedor adjudicado señalando fecha y hora para suscribir el contrato, indicándole los requisitos a presentar previa a la suscripción, de entre los cuales deberá remitir tabla de cantidades y precios unitarios basada en el valor de la adjudicación	15 días término (hábiles)
33	Presentación por parte del proveedor adjudicado de documentos habilitantes y garantías correspondientes	
34	Copia de cédula de proveedor (persona natural)	
35	Copia de cédula de representante legal (persona jurídica)	
36	Certificado de existencia legal (persona jurídica)	
37	Copia de RUC (persona natural o jurídica)	
38	Impresión de habilitación en el Portal Institucional del SERCOP del proveedor adjudicado	
39	Suscripción de contrato y sus respectivos ejemplares	
40	Notificación al administrador del contrato, remitiéndole un ejemplar del contrato suscrito y expediente completo y advirtiéndole sus obligaciones y responsabilidades como administrador de contrato.	1

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

41	Remisión de garantía de buen uso de anticipo o fiel cumplimiento del contrato a la Dirección Financiera por ser custodia de la misma.	<b>1</b>
42	Ejecución de obra	<b>45 – 80</b>
43	Acta entrega recepción parcial	<b>5 – 10</b>
44	Acta entrega recepción definitiva	<b>180</b>

Además es necesario considerar que la ejecución contractual respecto de la ejecución de las obras públicas conforme el Plan Anual de Contrataciones del presente año (2019) de la Administración Zonal Quitumbe fue aprobada conforme el “ANEXO B”

Es decir, tanto las etapas preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación, así como la respectiva ejecución de cada obra pública priorizada y votada en el años 2018 en las Asambleas Participativas por parte de los ciudadanos de los barrios y parroquias que conforman la Administración Zonal Quitumbe, conllevarían un lapso de tiempo aproximado desde la publicación del respectivo procedimiento de contratación hasta la respectiva firma de contrato y plazo de ejecución un tiempo aproximado de: 522 días

Como se puede colegir, si se opta para iniciar los procedimientos de contratación para la ejecución de obras por régimen común, la ejecución presupuestaria planificada para el año 2019 no sería posible cumplirla, vulnerando de esta forma el derecho constitucional de participación de los ciudadanos de las parroquias que conforman la Administración Zonal Quitumbe.

Es en ese sentido, y con el fin de precautelar los derechos de participación antes señalados, y cumplir la ejecución presupuestaria programada del año 2019, en observancia a lo establecido en el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo – COA, el cual señala que los servidores públicos están llamados a ejecutar las actividades públicas en el marco de la corrección que reviste la buena fe, como garantía de la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos, en la concreción del estado de bienestar, en concordancia con los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como es el de oportunidad, el cual establece que las contrataciones deben realizarse con agilidad, rapidez, es decir, que deben brindarse y contratarse en el momento que son necesarios acorde al Plan Anual de Contratación, así mismo en virtud del principio de calidad, el cual establece que el Estado debe cumplir con las más altas exigencias a costos adecuados, pues al cumplir con los estándares y especificaciones técnicas requeridas se garantiza la mejor manera el cumplimiento de los objetivos que persiga dicha contratación, su durabilidad o eficacia, se debe optar, con el fin de garantizar los derechos de los administrados, respondiendo así al bienestar general de los ciudadanos, que los procedimientos de contratación para la ejecución de obras para el año 2019 por parroquia sean realizados por Régimen Especial conforme lo señalado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, el cual señala que:

“(…) Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

*Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*

*8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado.(...)"*

Es menester señalar, que el procedimiento de régimen especial previsto en el artículo referido, establece y permite la contratación con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias.

Cabe señalar, que en la contratación pública el bien jurídico a proteger es el interés público, cuya consecución se materializa mediante los recursos públicos, en esa virtud, el cumplimiento de formalidades está orientado a ese objetivo de protección, por tanto, este tipo de contratación, goza de fases desde el inicio hasta la oferta y desde la oferta en adelante, y desde la celebración del contrato hasta su plena ejecución.

Y como bien se ha señalado anteriormente, para la contratación de obras existen los procedimientos de menor cuantía, cotización y licitación, los cuales son aplicados dependiendo del monto de la contratación y generalmente se aplica el principio de competencia de oferentes, ya que se convoca a todos los posibles oferentes a través del portal de compras públicas a participar con sus ofertas sobre determinado bien, obra o servicio requerido por la Entidad Contratante, con excepciones, como el procedimiento de menor cuantía que si restringe la concurrencia de ofertas haciendo convocatorias locales y una vez que se agota la verificación de ofertas locales se procede con las provinciales para luego proceder con las nacionales, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y la Codificación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vislumbra la posibilidad de la contratación de ejecución de obras por otros procedimientos, tal es así que como se ha manifestado el artículo 2 de la LOSNCP que ha contemplado la contratación por Régimen Especial, mediante el cual se pueden contratar obras en forma directa con proveedores previamente elegidos por la Entidad Contratante o con concurrencia de ofertas restringidas o limitadas a determinado número de oferentes dependiendo del tipo de contratación de régimen especial que se opte por aplicar dependiendo de la naturaleza de la contratación.

Estos procedimientos de contratación que forman parte de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya creación se encuentra amparada y regida por los principios de la

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

Constitución de la República del Ecuador, tienen su fin en satisfacer las necesidades de las Entidades Públicas y garantizar los derechos de los administrados, respondiendo así al bienestar general de los ciudadanos

Es decir, si se trata de contrataciones entre Entidades del Estado, no hay más opción que realizar una contratación directa por Régimen Especial, ya que en materia de contratación pública no existen leyes análogas para régimen especial, pero se deberá estar acorde al principio de interdicción de la arbitrariedad establecido en el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, el cual señala que: *“(…)Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. (…)”*

**2.8 En su oficio No. GADDMQ-DC-FME-2020-209-O de 12 de junio de 2020, solicita:** “Información respecto a todos los procesos de contratación de obra pública realizados bajo la modalidad de régimen especial desarrollado por la entidad que usted dirige, a partir del 15 de mayo de 2019 hasta la fecha actual, documentando la fase preparatoria pre-contractual, contractual, entrega de bienes y/o servicios, detalle de proveedores, calificación obtenida debidamente justificada, especificaciones técnicas, estudios de mercado y otros documentos derivados del proceso de contratación”.

En virtud de los antecedentes expuestos vendrá a su conocimiento que ejerzo las funciones de Administradora Zonal Quitumbe desde el 16 de julio de 2019 tal como consta en la acción de personal No. 0000013781 y de la Resolución Nro. A 008 de fecha 29 de mayo del 2019 suscrita por el señor Alcalde en la que se me designa como Administradora Zonal Quitumbe del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Al momento de ingresar en la Administración Zonal Quitumbe se desprende que la ejecución de obras comprendidas dentro de los denominados PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS era del 0% causándose un grave perjuicio a la praxis de los derechos participativos de la ciudadanía perteneciente a la jurisdicción de esta administración Zonal.

Ahora bien, es importante establecer el marco legal con relación a los Presupuestos Participativos, en virtud de ello, en la Constitución de la República artículo 95, se establece: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

La norma ibídem, en el primer párrafo del artículo 96, prescribe: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”

La forma de plasmar el derecho a la participación ciudadana, se desarrolla en el artículo 100 de la Constitución, que determina: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. **Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. [...]** (Énfasis añadido)

En el Código Orgánico de Organización Territorial, en el artículo 3, letra g), prescribe: “Participación ciudadana.- **La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.** En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.” (Énfasis añadido)

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo I.3.69, sobre los Derechos de los ciudadanos, prescribe: “Son derechos de los ciudadanos y de las organizaciones sociales en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

[...]

f. Participar en la planificación y discusión de los presupuestos participativos y el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;”

La norma ibídem, en el artículo I.3.86, define a los presupuestos participativos como: “el proceso a través del cual la ciudadanía contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal.”

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 68, respecto a la características del presupuesto participativo, dispone: “Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

**Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales,** los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.” (Énfasis añadido)

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

La norma ibídem, en el artículo 70, sobre el procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo, prescribe: “La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados.

**El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.” (Énfasis añadido)**

El artículo 71, de la norma legal citada, sobre la Obligatoriedad del presupuesto participativo, manda: “Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.”

De las normas previamente citadas se evidencia la obligatoriedad del cumplimiento de los derechos de participación de la ciudadanía, derechos que en el ámbito de esta entidad, Administración Zonal, como órgano ejecutor de la Municipalidad se traduce en la implementación de los presupuestos participativos, para lo cual es necesario contar con recursos técnicos y los insumos (estudios técnicos), para proceder con los procedimientos de contratación pública establecidos en la Legislación Vigente.

Además de que la ejecución de obras comprendidas dentro de los denominados PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS era del 0%; es importante indicar que en la Administración Zonal Quitumbe no existían técnicos, ni estudios de las obras a realizarse.

Por este motivo la Administración Zonal Quitumbe decidió realizar los siguientes procesos bajo la figura de régimen especial:

1	REGADMDMQAZQ19-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	233.267,00
2	REGADMDMQAZQ20-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	125.561,80

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

3	REGADMDMQAZQ21-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	248.233,37
4	REGADMDMQAZQ22-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	298.330,68
5	REGADMDMQAZQ23-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	307.239,27
6	REGADMDMQAZQ24-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	80 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	230.409,29
7	REGADMDMQAZQ25-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.09.13	75 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	190.614,94
8	RE-MDMQ-AZQ-31-2019	ESPE-INNOVATIVA E.P.	2019.09.17	75 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	195.339,94
9	RE-MDMQ-AZQ-32-2019	ESPE-INNOVATIVA E.P.	2019.11.19	70 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	296.005,84
10	RE-MDMQ-AZQ-33-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.11.19	70 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	253.485,04
11	RE-MDMQ-AZQ-34-2019	ESPE-INNOVATIVA E.P.	2019.11.20	70 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	296.418,47

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

12	RE-MDMQ-AZQ-35-2019	LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A	2019.11.19	49 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	172.202,50
13	RE-MDMQ-AZQ-38-2019	ESPE-INNOVATIVA E.P.	2019.11.20	70 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION CONTRATO	193.079,93

Los mismos que se encuentran detallados conforme el ANEXO C que permito adjuntar al presente documento así mismo me permito adjuntar los nombres y apellidos de todo el personal que participó en mencionados procesos conforme se encuentra en el ANEXO D.

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DGT-2020-0167-M de 18 de junio de 2020, el Arq. Juan Gabriel Guerrero Camposano, Director de Gestión del Territorio indica: “Sírvese encontrar adjuntos los informes suscritos por los Administradores de Contrato, en los cuales constan los informes actualizados sobre el estado de ejecución de los mismos, la aplicación de multas (en los casos pertinentes), y, aplicación de las cláusulas de subcontratación (los cuales no existieron), de conformidad con lo previsto en el art. 73 de la LOSNCP; y,

### **3. CONCLUSIONES.**

3.1 En razón de lo expuesto podemos concluir que la Administración Zonal Quitumbe optó bajo la potestad que le reviste la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo en escoger el procedimiento de contratación por régimen especial entre entidades públicas, establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para ello, se deberá escoger e invitar a aquellas entidades públicas o con capital mayoritariamente público.

Dicha decisión está enmarcada en la valoración del estado de ejecución presupuestaria de la Administración Zonal Quitumbe, lo que permite el análisis y determinación de la entidad pública a invitar para que participe en el procedimiento de contratación, el cual se adherirá y cumplirá con la experiencia general, específica, personal técnico, maquinaria requerida y demás parámetros de calificación establecidos por la Administración Zonal Quitumbe en las especificaciones técnicas de cada procedimiento de contratación, observando para ello el principio de buena fe establecido en el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, el principio de oportunidad y calidad establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo tanto, y en virtud de todo lo manifestado y expuesto, la decisión de aplicar el referido procedimiento de contratación no puede ser considerado como una práctica desleal, ya que no habría afectación al principio de concurrencia por que la restricción de participación es una característica de las contrataciones por Régimen Especial establecida en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que sin embargo, precautela y

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

asegura de forma fiable el cumplimiento del objeto de contratación con miras al interés general, colectivo, es decir, de la ciudadanía de las parroquias y barrios que conforman la Administración Zonal Quitumbe, permitiendo la agilización de la contratación, pues este tipo de contratación se lo realizan en poco tiempo en comparación con los procedimientos de régimen común.

Además, es necesario dejar sentado que no existe recurrencia de régimen especial, ya que los objetos de contratación deberán estar atados al Plan Anual de Contratación del años 2019 de la Administración Zonal Quitumbe, así mismo, deberán ser establecidos y planificados respecto de su ejecución en virtud de que las decisiones y priorizaciones de las obras públicas por parte de los ciudadanos y representantes que forman parte de la Administración Zonal Quitumbe, se realizaron por parroquia en las respectivas asambleas participativas.

3.2 Al momento de posesionarme en el cargo de Administradora Zonal Quitumbe la ejecución de obras comprendidas dentro de los denominados PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS era del 0%, causándose un grave perjuicio a la praxis de los derechos participativos de la ciudadanía perteneciente a la jurisdicción de esta administración Zonal, además es importante indicar que en la Administración Zonal Quitumbe no existían técnicos dentro de la Gestión de Territorio, ni estudios de las obras a realizarse.

3.3. La Administración Zonal Quitumbe realizó 13 procesos de contratación pública bajo la modalidad de Régimen Especial los mismos que se desarrollaron acorde a lo establecido en la normativa vigente e incluso mediante Oficio No. GADDMQ-AZQ-2019-0175-O, de 29 de agosto de 2019; y Oficio No. GADDMQ-AZQ-2019-0402-O, de 19 de septiembre de 2019, se solicitó al Señor Magister Michel Rowland García, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el seguimiento y que se delegue a un funcionario a fin de que se verifiquen todos los procesos precontractuales; así como de ser el caso a los contratos, fiscalizaciones; y, ejecución de la obras comprendidas dentro de los denominados presupuestos participativos, sin recibir respuesta de mencionados pedidos.

3.4. En el año 2019, la Administración Zonal Quitumbe realizó 13 procesos de contratación pública bajo la modalidad de Régimen Especial, razón por la que pone a su disposición el siguiente LINK: <https://drive.google.com/drive/folders/16AVYhuYIWRn5FD5SWLudI-Zdpgu3OmWr?usp=sharing>, en el que se encontrará toda la información de los procesos realizados.

3.5. La Administración Zonal Quitumbe no realizó ningún convenio de cooperación interinstitucional, acuerdos previos, manifestación de intenciones y cualquier otro tipo de instrumentos que se relaciones con las indicadas entidades y que no se rijan por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.6. En base a la normativa indicada y conforme constan en los procesos claramente se puede evidenciar que en cada proceso de régimen especial existe la necesidad, la viabilidad técnica, la partida presupuestaria, la resolución de inicio, los informes de la comisión técnica, resolución de adjudicación, el contrato, fiscalización y se encuentra la ejecución de cada contrato; sin que se haya realizado ninguna subcontratación.

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

Por lo que se evidencia que se actuó conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Codificación de Resoluciones Del Servicio Nacional De Contratación Publicas, Ley de Empresas Públicas.

Es importante indicar que mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1133-O de 24 de junio de 2020, esta información se remitió al Concejo Metropolitano en cumplimiento de la Resolución C 30-2020.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Monica Alexandra Flores Granda  
**ADMINISTRADORA ZONAL QUITUMBE**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-2902-O

Anexos:

- resolución-023-cpc-2020.pdf
- resolución-022-cpc-2020.pdf
- 1. INFORME ADC 08-signed.pdf
- 2. INFORME ADC 09-signed.pdf
- 3. INFORME ADC 013-signed.pdf
- 4. INFORME ADC 016-signed.pdf
- 5. INFORME ADC 019-signed.pdf
- 6. INFORME ADC 020-signed.pdf
- 7. INFORME ADC 021-signed.pdf
- Acta Entrega 08.pdf
- Acta Entrega 09.pdf
- Acta Entrega 010.pdf
- Acta Entrega 011.pdf
- Acta Entrega 012.pdf
- Acta Entrega 013.pdf
- Acta Entrega 014.pdf
- Acta Entrega 016.pdf
- Acta Entrega 017.pdf
- Acta Entrega 018.pdf
- Acta Entrega 019.pdf
- Acta Entrega 020.pdf
- Acta Entrega 021.pdf
- anexo A.xlsx
- Anexo Arq. Fatima Lopez Fiscalizadora.pdf
- ANEXO B PAC AZQ AL 30 JULIO 2019.pdf
- ANEXO B PAC INICIAL APROBADO AZQ 2019.pdf

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1865-O**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

- anexo C informes\_procesos\_azq\_mayo\_2019\_a\_junio\_2020.xlsx
- anexo D matriz\_listado\_funcionarios\_procesos\_azq.xlsx
- anexo E comparativo\_de\_ejecución\_pps\_18-19.xlsx
- Anexo Ing German Salazar - Fiscalizador.xlsx
- Anexo Ing. Maria Egas - Fiscalizadora.xlsx
- GADDMQ-AZQ-2020-1133-O.pdf
- GADDMQ-AZQ-DGT-2020-0166-M.pdf
- GADDMQ-AZQ-DGT-2020-0167-M.pdf
- GADDMQ-AZQ-DGT-UFIS-2020-0218-M.pdf
- GADDMQ-AZQ-DGT-UFIS-2020-0220-M.pdf
- GADDMQ-AZQ-DGT-UFIS-2020-0221-M.pdf
- GADDMQ-AZQ-DGT-UOP-2020-0506-M.pdf
- GADDMQ-AZQ-DGT-UOP-2020-0508-M.pdf
- GADDMQ-AZQ-DGT-UOP-2020-0509-M.pdf
- GADDMQ-AZQ-DGT-UOP-2020-0511-M.pdf
- GADDMQ-AZQ-DGT-UOP-2020-0513-M.pdf
- GADDMQ-AZQ-DGT-UOP-2020-0516-M.pdf
- GADDMQ-AZQ-DGT-UTV-2020-0255-M.pdf
- Informe ADC10.pdf
- Informe ADC17.pdf
- Informe ADC18.pdf
- informe\_administrador\_proceso\_25.pdf
- informe\_tecnico\_adc11-n°03.pdf
- informe\_técnico\_administrador\_de\_contrato\_012-azq-2019.pdf
- informe\_técnico\_no.5.pdf

Copia:

Señor Abogado  
 Fernando Mauricio Morales Enriquez  
**Concejal Metropolitano**

Señor Abogado  
 Héctor Iván Barahona Rojas  
**Director Jurídico Administración Zonal Quitumbe**

Señor Abogado  
 Luis Angel Quezada Conde  
**Director Administrativo Financiero**

Señor Psicólogo  
 Juan Carlos Pazmiño Aldas  
**Director de Gestion Participativa para el Desarrollo, Subrogante**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Héctor Iván Barahona Rojas	hibr	AZQ-DAJ	2020-08-31	
Aprobado por: Monica Alexandra Flores Granda	mafgr	AZQ	2020-08-31	